



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

**GUADALAJARA, JALISCO; A 02 DOS DE OCTUBRE DEL 2014
DOS MIL CATORCE.-** - - - - -

VISTO para resolver el Toca número **977/2014**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el encausado ***** y su DEFENSORA, en contra de la interlocutoria del **20 veinte de Mayo del 2014 dos mil catorce**, dictada por el **Juez Décimo Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial**, dentro de los autos del proceso penal número 199/2014, instruida en su contra, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **LESIONES**, previsto por el artículo 207 fracción II de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** y por el delito de **LESIONES** previsto por el artículo 207 fracción I de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** , así como el diverso delito de **DAÑOS EN LAS COSAS**, previsto por el artículo 259, en perjuicio de ***** , todos los delitos mencionados a TITULO DE CULPA, en contexto con el 6 Fracción II y 48 y 50, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco; - - - -

El encausado ***** ,
***** , con Domicilio en la
***** , colonia ***** ,
de ocupación ***** en la empresa
***** , hijo de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

RESULTANDO:

1.- El Juez Décimo Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial, el 20 veinte de Mayo del 2014 dos mil catorce, en los autos del proceso cuyo número se citó en el proemio de la presente resolución, después de haber realizado una relación de hechos y consideraciones de derecho concluyó con las siguiente proposiciones: - - - - -

“PRIMERA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado considerativo de esta resolución, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de Mayo del año en curso, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN CONTRA DE ***** , por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de DAÑO EN LAS COSAS previsto por el artículo 259 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de ***** : así como por el delito de LESIONES, previsto por el artículo 207 fracción II de la Ley Punitiva Estatal, en agravio ***** y por el delito de LESIONES previsto por el artículo 207 fracción I de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** , todos los delitos mencionados a TITULO DE CULPA, previsto por el artículo 48 fracción del Código Penal Estatal.

SEGUNDA.- Identifíquese al ahora procesado por los medios legales acostumbrados y recabándose los exámenes médico psiquiátrico y perito educador correspondientes, asimismo, se ordena recabar los informes de anteriores prisiones o condenas que haya sufrido.

TERCERA.- Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede de tres días para apelar de la presente resolución en caso de inconformidad con la misma.

CUARTA.- Se ordena remitir copia debidamente autorizada de la presente resolución al Comisario de la Prisión Preventiva en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, asimismo requiérasele pareo que en un término no mayor de tres días remita el informe de prisiones y la media filiación del encasado, apercibido que de ser omiso se hará uso de los medios de apremio.

QUINTA.- Por otra parte y toda vez que el inculpado fue detenido en flagrancia, de conformidad a lo que establece el artículo 3'7 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se abre de oficio el **Procedimiento penal sumario** a que hace referencia el artículo antes mencionado.- Por lo que se ordena hacer del conocimiento la procesada lo anterior, para que en un plazo de 3 tres días a partir de que sea notificada de la presente resolución, manifieste su intención de sujetarse al Procedimiento Penal Ordinario.- Asimismo se les hace del conocimiento a las partes que disponen de **3 tres días comunes** desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, para ofrecer pruebas, las cuales serán desahogadas dentro de la audiencia principal.-



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

2.- Inconforme con la interlocutoria anteriormente transcrita, el encausado ***** y su Defensora, interpuso recurso de apelación el cual le fue admitido en el solo efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316, 317, 318, 319, 321 fracción IV y demás relativos del Enjuiciamiento Penal en el Estado.- - - -

3.- Recibidos que fueron los autos por este Tribunal de Alzada, esta sala se avocó al conocimiento del recurso de apelación interpuesto, mediante proveído de fecha 05 cinco de Agosto del 2014 dos mil catorce, citándose a las partes para la celebración de la audiencia de vista, misma que tuvo verificativo a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del 08 ocho de Septiembre del año en curso, turnándose los autos al Magistrado Ponente para la elaboración del proyecto respectivo, y;- - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver el recurso de apelación antes aludido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco.- Dicho recurso tiene por objeto y alcance el que le concede el numeral 316 del Enjuiciamiento Penal en el Estado.--
- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

II.- El encausado ***** y la Defensora particular ***** se presentaron ante este Tribunal de Segunda Instancia mediante escrito en el que exponen los motivos que les causa agravios la interlocutoria impugnada a el encausado de merito, mismos que en su oportunidad replicaremos pero sin que estimemos procedente su transcripción textual por no existir dispositivo legal alguno en nuestra Legislación Penal que así obligue a hacerlo, pues además, al respecto resulta aplicable el criterio que se identifica con la voz: - - - - -

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998.- Pág. 599. Novena Época.* - - - - -

III.- En términos de lo dispuesto por los artículo 316 y 317 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que disponen que entrándose de apelación interpuesta por el procesado, por su defensor, o por ambos (situación que en el tercero de los casos acontece), el Tribunal de Alzada adquiere la facultad y obligación de realizar la revisión oficiosa del proceso para invocar, de existir, los agravios que favorezcan la condición legal del activo, en consecuencia se estima procedente emitir los siguientes razonamientos y el lineamiento a los agravios formulados por el defensor Particular, así como que este Tribunal de Alzada procedió a revisar íntegramente las actuaciones que conforman la presente causa penal y del análisis efectuado, llegamos a la conclusión de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

que dichos agravios resultan infundados e inoperantes para
modificar o revocar, la resolución que se combate.- - - - -

- - - - -

A).- La interlocutoria apelada decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN
en contra de ***** , por su probable
responsabilidad penal en la comisión del delito de DAÑO EN LAS
COSAS previsto por el artículo 259 del Código Penal del Estado,
cometido en agravio de ***** : así como por
el delito de LESIONES, previsto por el artículo 207 fracción II de la
Ley Punitiva Estatal, en agravio ***** y por
el delito de LESIONES previsto por el artículo 207 fracción I de la
Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** ,
todos los delitos mencionados a TITULO DE CULPA, previsto por el
artículo 48 fracción del Código Penal Estatal.- - - - -

- - - - -

B).- Inconforme con la opinión del A Quo, el inculpado y su
Defensor interpuso el recurso de apelación respectivo, el que una
vez admitido originó la apertura del presente toca y en el cual
acudieron los patrocinadores oficiales a expresar agravios en el
escrito de cuenta, mismos que en su oportunidad se replicarán para
los fines legales a que haya lugar, en consecuencia se estima
procedente efectuar las siguientes observaciones:- - - - -

- - - - -

Por principio de cuentas, debe decirse que después de un estudio
pormenorizado de las actuaciones así como de los puntos de queja



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

esgrimidos por la Licenciada ***** en su carácter de Defensora particular del encausado, en torno a la interlocutoria materia de alzada, quienes integramos este Órgano Colegiado llegamos a la conclusión de que los mismos resultan infundados para variar el sentido de la presente, por los motivos que más adelante se detallarán, de igual forma este cuerpo colegiado no encontró agravio en suplencia de la queja que hacer valer en acatamiento a los numerales 316 y 317 del Enjuiciamiento Penal del Estado.-----

Advirtiendo además que en el caso particular sujeto a estudio, se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, sin existir vulneración alguna a los principios rectores de la valorización de la prueba y del arbitrio judicial, ni alteración a los hechos, deduciendo entonces que la resolución combatida se encuentra debidamente fundada y motivada, además se sustentó en el precepto exactamente aplicable al caso, dado que, como luego se verá en la especie, se comprobó cabalmente los delitos de DAÑOS EN LAS COSAS y LESIONES, en grado de CULPA, así como la probable responsabilidad del procesado en su comisión. - - - -

Toda vez que la defensa al señalar que se excedió en sus funciones al subsanar la deficiencia del Agente del ministerio Publico, quien al momento de ejercitar su acción penal de forma global, esto es sin especificar que tipos de lesiones para cada uno, por lo que el Juez al realizar dentro del Auto de Formal prisión la variaron del delito, le causa dicho agravios, argumenta la defensa que el A Quo lo hace sin ningún fundamento, violentando con ello el principio de exacta



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

aplicación de la Ley o Principio de Legalidad.- - - - -

- - - - -

Agravio que resulta infundado e inoperante, toda vez que con fundamento en el artículo Artículo 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

“El juez podrá en su sentencia diferir de grado en relación al delito que haya sido materia del proceso, si esto beneficia al procesado, o variar la clasificación, siempre que en este caso se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación y del auto de formal prisión, pero sin rebasar la acusación.”

Lo que en el presente caso acontece, y al encontrarnos ante el dicta de un auto de formal prisión, el Juez de Instancia cuenta con la Facultad plenamente reconocida por la ley para que este en caso de considerar necesario, variara el presente delito de lesiones al ser mas claro y especifico, con relación a la tipicidad y las hipótesis de acuerdo al menoscabo ocasionado a cada uno de los ofendidos, y con esto, tener acreditado tanto los elementos del delito de lesiones, así como la probable responsabilidad del ahora encausado, sin que este continuara con la generalidad que menciona la defensa y se tornara oscura e imprecisa, y con esto se viera beneficiado el enjuiciado, para que al momento en que se entre al estudio de los hechos, sean mas claros y específicos para la aplicación de la norma, por lo que no se encuentra violentado de ningún modo, garantía alguna para el encausado. Reiterando que los agravios antes enunciados que expreso la defensora particular, resultan ser como ya se había adelantado, infundados, para revocar o modificar la resolución recurrida.- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Aunado a lo anterior, debe advertirse que es de explorado derecho y de reconocido criterio Jurisprudencial, que para decretar un Auto de Formal Prisión, incluso una orden de aprehensión, no es necesario la existencia de pruebas plenas respecto de la probable responsabilidad penal del inculpado, toda vez que ello es exclusivo de la sentencia definitiva en donde la situación jurídica de un inculpado, acorde con la etapa procesal correspondiente, es totalmente diferente, pues en ésta es en donde sí se requiere la existencia de pruebas plenas para la acreditación de dicha responsabilidad; por consecuencia, en el caso que nos ocupa, como ya se dijo, las pruebas de autos que mas adelante serán valoradas y reseñadas, son suficientes, al menos para esta etapa procesal, para acreditar además del cuerpo del delito de que se trata, la probable responsabilidad del activo, en su comisión. - - - - -
- - -

Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia del entonces Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la pagina 76, Tomo VII, Marzo de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, que dice: - - - - -

“AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.”(sic). - - - - -
- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

IV.- CUERPO DEL DELITO.- Así las cosas, se estima que el instructor primario acierta al haber considerado legalmente demostrada la corporeidad del delito de LESIONES A TÍTULO DE CULPA, previsto por los artículos 206, 207 Fracciones I y II, en relación al 6 fracción II y 48 del Código Penal del Estado de Jalisco, ya que al efecto obran evidencias suficientes para sustentar tal postura. - - - - -

En consecuencia, resulta pertinente transcribir el dispositivo legal que tipifica y sanciona la conducta delictiva a estudio, el cual establece lo siguiente: - - - - -

“Artículo 206.- Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207.- Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

Fracción I.- De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;

Fracción II.- De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días

Artículo 6º. Los delitos pueden ser:... II. **Culposos...** Es culposo, cuando se comete sin dolo, pero por imprudencia o negligencia.

Artículo 48. Los delitos culposos se sancionarán con prisión de tres días a ocho años y suspensión hasta de dos años para ejercer profesión u oficio; en su caso, inhabilitación hasta por tres años, para manejar vehículos, motores, maquinaria o elementos relacionados con el trabajo, cuando el delito se haya cometido al usar alguno de esos instrumentos...”;

Ahora bien, los elementos confortantes se traducen en:



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

- a).- Que por cualquier medio se cause menoscabo en la salud de una persona;
- b).- que dicho menoscabo sea ocasionado por la acción de un tercero; y
- c).- que pongan en peligro la vida,
- d).- que se cometa por imprudencia o negligencia;
- e).- y que existe el resultado causal entre la conducta y el resultado.-

Supuestos jurídicos que desde el punto de vista de los suscritos Magistrados, se acreditan en la presente causa, de conformidad con lo que establecen los numerales 116, 117, 129 y 132 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, quedando demostrado primordialmente, con las siguientes pruebas:- - -

a).- Con la Fe ministerial realizada el 18 dieciocho de Octubre de 2013 dos mil trece, a las 07:05 siete horas con cinco minutos, en donde el Agente del ministerio Publico se trasladó al lugar de los hechos llevando a cabo la inspección del mismo y la fe de las personas lesionadas, vehículos y objetos dañados; en el cruce de la avenida ***** y la calle ***** , en donde advierte las características físicas del mismo, destacando del contenido de dicha diligencia que en el lugar del evento no fueron apreciadas huellas de frenado o derrape, que no existen lugares de culto público o escuelas, que se encuentran diversos locales comerciales, mismos que dada la hora se encuentra cerrados, que la visibilidad en el lugar es escasa, que existen semáforos funcionando de manera normal, que sobre el primer carril de circulación de la avenida ***** , con las dos ruedas delanteras sobre la banqueta e impactado en contra de un árbol, tuvo a la vista el vehículo de la marca ***** tipo ***** , color ***** ,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

placas de circulación ***** , mismo que presentó daños en su estructura consistentes en defensa delantera abollada, cofre abollado, parrilla quebrada, faros y cuartos quebrados, salpicadero delantero lado derecho abollado, parabrisas estrellado; asimismo dio fe de tener a la vista sobre la banqueta del lado un árbol que presenta daños en la corteza; de igual manera sobre la avenida ***** tuvo a la vista el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** , el cual presenta daños estructurales consistentes en salpicadero delantero izquierdo abollado; asimismo tuvo a la vista en el lugar a tres personas visiblemente lesionadas ocupantes del vehículo de la marca ***** , tipo ***** con placas, dos de ellas del sexo femenino visiblemente lesionada, quien dijo llamarse ***** y el masculino de nombre ***** ; así como la presencia en el lugar del inculpado ***** , identificado en dicha diligencia como el conductor del automotor de la marca ***** , tipo ***** , antes descrito.- - - - -

Diligencia que se valora en forma plena de acuerdo a lo establecido por el ordinal 238 con relación al 269 del Enjuiciamiento Procesal Penal para el Estado de Jalisco, lo anterior al ser realizada por Autoridad en ejercicio de sus funciones dotada de fe publica la cual, como elementos relacionados con la presente causa, la cual nos acreditan el escenario del delito, esto es lugar en donde se suscito la colisión vial ocurrida entre dos vehículos de motor, el primero de la marca ***** , tipo



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** y el Segundo de la marca
*****, tipo *****, que
de acuerdo a los daños que estos presentaron y la posición
poscolicional de cada uno de ellos se puede advertir que ambos
vehículos circulaban sobre la avenida *****,
que como consecuencia del mismo los pasivos sufrieran un
menoscabo en su salud.- - - - -

b).- Sumado a ello se cuenta en autos con el contenido de la **fe ministerial de lesiones** que el Fiscal diera de la pasivo
*****, de la cual se desprende que pudo
advertir que la misma presentó contusión en nariz, región cervical,
abdomen, tórax, ojo izquierdo, ambas rodillas, herida en ambos
labios.- - - - -

c).- La **fe ministerial de lesiones** relativa a
*****, quien a simple vista presentó
contusiones en pierna derecha, frente, hombro izquierdo,
hematomas en ojo izquierdo y pierna derecha.- - - - -

d).- Así como la **Inspección ocular de la lesiones** del pasivo
*****, quien presentó contusión en tórax. - -
- - - - -

Diligencias las citadas anteriormente que se valoran en forma plena
de acuerdo a lo establecido por el artículo 238 con relación al 269
del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, lo
anterior al ser practicada por el Representante Social, quien cuenta



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

con fe publica, las cuales como elementos relacionados con la presente causa, acreditan el menoscabo en la salud de los ofendidos, esto es las lesiones que presentan, como consecuencia del percance vial.-

e).- Obra además el contenido del **parte médico de lesiones** número ***** suscrito por el ***** , dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de cuyo contenido se desprende que la ofendida ***** , al momento de su revisión presentó signo y síntomas clínicos y radiológicos de esguince cervical, así como contusión nasal; signos y síntomas clínicos de contusión en ambos labios con hematoma de 2 centímetros de extensión ; lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.- - - - -

f).- De igual manera se cuenta con el **parte médico de lesiones** número ***** , relativo a la ofendida ***** , emitido de la misma manera por el médico de guardia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, del cual se desprende que la misma al momento de su revisión signos y síntomas clínicos y radiológicos de contusión facial moderada, así como contusión en miembro pélvico izquierdo, lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

g).- Asimismo se cuenta con el parte médico de lesiones
***** , que expidiera el
***** , adscrito al área médica del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses, de cuyo contenido se desprende
que el pasivo ***** al ser revisado por el
galeno presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de
traumatismo leve de tórax al parecer producido por agente
contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en
peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.--

Periciales en comento, las cuales merecen valor probatorio pleno
en atención a lo establecido por el artículo 268 del Enjuiciamiento
Penal del Estado, pues fueron emitidos conforme los lineamientos
de los numerales 220, 225, 226 y 233 de la Ley Procesal de la
materia, siendo de eficacia demostrativa para acreditar que las
lesiones que presenta ***** y
***** fueron clasificadas como aquellas que
NO ponen en peligro la vida y tardan MAS de quince días en
sanar, ahora bien en cuanto al ofendido
***** , señala que las lesiones no ponen en
peligro la vida, y tardan menos de quince días en sanar; no se
pierde de vista que efectivamente a causa del percance vial es que
cuenta con dichas lesiones.- - - - -

h).- Con el contenido de, acta de accidente vial número
***** , relativo al percance vial materia de la
presente causa, el cual tuvo lugar en avenida
***** casi al cruce con la calle
***** , en el centro de la ciudad de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Guadalajara, aproximadamente a las 06:40 seis horas con cuarenta minutos del día 18 dieciocho de Octubre del 2013 dos mil trece, mismo accidente en el que participaron dos vehículos de motor, el primero de la marca ***** tipo ***** , con placas de circulación ***** , cuyo conductor responde al nombre de ***** , que viajaba sin acompañantes y resultó ileso; así como el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , cuya conductora respondió al nombre de ***** , que con motivo del accidente resultó herida, así como sus dos pasajeros, resultando además afectado un árbol plantado en el lugar; anexando además croquis ilustrativo de la posición poscolicional de los automotores participantes y la localización de los impactos en su estructural, lo que incide a esta autoridad para conocer la dinámica de los hechos sujetos a estudio.-----

Documental pública que adquiere valor probatorio conforme al ordinal 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de las funciones que le confiere la ley, cuyo contenido es apto e idóneo para acreditar que en efecto el día 18 dieciocho de Octubre del 2013 dos mil trece, en la avenida ***** casi al cruce con la calle ***** ; se suscitó una colisión vial en la que se vieron involucrados los automotores anteriormente mencionados, habiendo resultado dañados en su estructura ambos vehículos, así como las lesiones que presentaban los ofendidos, debido a dicha colisión.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

i).- Se cuenta además con la declaración de ***** , de cuyo contenido se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la misma y sus hijos sufrieron un menoscabo en su salud al haber participado en un accidente vial cuando viajaban en el vehículo de la marca ***** , tipo ***** modelo ***** , color ***** placas de circulación ***** , el 18 dieciocho de Octubre del 2013, aproximadamente a las 06:00 seis horas, mismo que era conducido por la declarante por la avenida ***** a una velocidad aproximada a los 40 cuarenta o 50 cincuenta kilómetros por hora, por el carril central, que circulaba un vehículo ***** delante de su carro por el carril de la derecha y al llegar al cruce con la calle ***** , súbitamente el conductor de dicho carro le corto el paso pues se atravesó al carril por el cual circulaba la declarante, que con motivo de ello lo esquivó virando hacia la izquierda y un segundo después la impactó en la parte lateral del lado del copiloto, impactándola en un asegunda ocasión quebrando el eje de la llanta delantera del lado del copiloto, impactándola por tercer ocasión y proyectándola en contra de un árbol ubicado en la esquina del cruce referido, resultando con motivo de dicho accidente tanto ***** , como sus hijos; de ahí que su dicho sea apto para acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito en análisis.-----

Declaración que adquiere valor indiciario de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

en virtud de tratarse del dicho de la ofendida, quien se querella por el detrimento físico sufrido. toda vez que la misma resulta ser verosímil y se encuentra corroborada con diversos medios de prueba que obran en el sumario, de ahí pues es que se estima que dicha declaración es un medio de prueba efectivo e idóneo para acreditar los elementos constitutivos del tipo penal en estudio. - - -

j).- Así mismo se cuenta con lo manifestado por ***** , quien acredita el entroncamiento con los menores ofendido ***** y ***** , a través de las correspondientes Actas de nacimiento, además que presenta formal querella en contra del encausado ***** , por las lesiones ocasionadas a sus hijos menores consecuencia del percance vial.-

Declaración que de igual forma adquiere valor indiciario de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en virtud de tratarse del dicho de la ofendida, quien se querella por el detrimento físico sufrido por sus menores hijos ***** y ***** . toda vez que la misma resulta ser verosímil y se encuentra corroborada con diversos medios de prueba que obran en el sumario, de ahí pues es que se estima que dicha declaración es un medio de prueba efectivo e idóneo para acreditar los elementos constitutivos del tipo penal en estudio. - - - - -

k).- Se cuenta además con el contenido de la declaración que por



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

escrito presentara el inculpado ***** y que posteriormente ratificara ante el Agente del Ministerio Público, pues de manera medular se advierte del contenido de su declaración que conducía el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , sobre la avenida de ***** , esto el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, entre las 05:35 y las 05:40 horas, que al llegar a la avenida ***** dio vuelta a la misma pues se dirigía a la ***** que al dar vuelta se dio que el semáforo le marcaba la luz roja de alto, por lo que bajo la velocidad a aproximadamente 20 veinte kilómetros por hora, que cuarenta metros antes de llegar a la esquina vio que el semáforo cambio a luz verde por lo que comenzó a acelerar la marcha de nuevo cambiando del carril derecho al central, siendo en ese momento sintió un fuerte impacto en el costado izquierdo delantero, lo que provocó que se desviara ligeramente hacia la derecha y con el mismo impacto rebotó y el otro vehículo con el mismo impacto se proyectó con la parte media del frente en contra un árbol plantado en la esquina de ***** y la calle ***** .- - - - -

Declaración que merece pleno valor probatorio al reunir los extremos del arábigo 193 y 194 con relación al 263 de la Ley Procesal Penal para el Estado de Jalisco, lo anterior ya que fue rendida ante el Agente del Ministerio Publico, por persona mayor de edad, quien contó con la asistencia de su defensor de oficio, deponiendo, libre de coacción y violencia, de su deposado, se advierte que el mismo acepte hechos que le perjudican al poner de manifiesto la falta de precaución, atención y cuidado del inculpado



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

al conducir vehículos de motor, pues el mismo previo a realizar maniobras de viraje de cambio de carril, no se cercioró si lo podía hacer con seguridad, cortando la circulación del vehículo que conducía la pasivo, provocando con ello los daños al automotor y las lesiones tanto a la conductora del vehículo ***** y sus acompañantes, que si bien como argumento defensivo pretende establecer que el automotor que conducía ***** circulaba a una velocidad de 80 o 90 kilómetros por hora, lo cierto es que tal y como se desprende de su dicho no se percató de la presencia del vehículo que conducía la pasivo.- - - - -
- - - - -

Es por lo que al realizar un estudio lógico, jurídico y natural de las anteriores probanzas, y contrario a lo argumentado por la defensa, este Cuerpo colegiado en Segunda Instancia considera que en autos sí quedó demostrada la materialidad del delito de LESIONES en su grado de CULPA, previsto por el numeral 206, en relación primeramente al 207 fracción II de la Ley Punitiva Estatal, en agravio ***** , de igual forma con relación al numeral 207 fracción I de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** , en términos del artículo 6, fracción II, 48 y 50, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Jalisco, lo anterior al justificarse que siendo el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 06:00 seis horas, alguien al conducir el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , lo hacía sin la debida atención, precaución y cuidado al costado de su circulación, pues el mismo previo a realizar el cambio de carril no se cercioró si podía realizarlo con seguridad y no se percata de la presencia del



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

diverso automotor de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , que era conducido por ***** por el carril central de la citada avenida, viajando como pasajeros de éste sus hijos ***** y ***** , impactándose el vehículo tipo ***** con el costado delantero izquierdo en el costado lateral derecho del vehículo ***** , proyectándolo a su vez en contra de un árbol plantado en el cruce de la avenida ***** y la calle ***** , al cual impacto de frente, provocando con ello que los pasivos sufrieran un menoscabo en su salud, pues ***** , al momento de su revisión presentó signo y síntomas clínicos y radiológicos de esguince cervical, así como contusión nasal; signos y síntomas clínicos de contusión en ambos labios con hematoma de 2 centímetros de extensión ; lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar; ***** , le fueron advertidos signos y síntomas clínicos y radiológicos de contusión facial moderada, así como contusión en miembro pélvico izquierdo, lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince en sanar, finalmente a ***** al ser revisado por el galeno presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de traumatismo leve de tórax al parecer producido por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar; opiniones médicas que sirven a esta autoridad para clasificar las lesiones causadas a los agraviados, pues las causadas a las dos primeras



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

mencionadas encuadran dentro de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 207 de la Ley Punitiva Estatal y las sufridas por ***** , dentro del hipótesis prevista en la fracción I del artículo 207 del Código Penal Estatal; de igual manera se tiene por demostrado que las mismas se debieron a una colisión vehicular y no fueron auto infligidas, sino como consecuencia de una colisión vial, que motiva la presente causa; justificándose de esta manera los elementos que integran el cuerpo del delito que aquí nos ocupa, a la luz de los artículos 116, 117 y 132 del Código Penal Estatal..- - - - -

Además en relación al **CUERPO DEL DELITO DE DAÑOS EN LAS COSAS**, se estima que el instructor primario acierta al haber considerado legalmente demostrada la corporeidad del ilícito previsto por el artículo 259 en relación al 6 fracción II en contexto con el diverso 48 todos del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, pues la figura típica en mención se compone de los siguientes elementos: - - - - -

En consecuencia, resulta pertinente transcribir el dispositivo legal que tipifica y sanciona la conducta delictiva a estudio, el cual establece lo siguiente:- - - - -

“Artículo 259.- Comete el delito de daño en las cosas el que, por cualquier medio, destruya o deteriore alguna cosa ajena o propia que conserve en su poder, pero en garantía del crédito de un tercero..”- - - - -

De lo ahora expuesto se colige, que los requisitos necesarios para esta figura delictiva son: - - - - -

- a).- El que por cualquier medio,
- b).- destruya o deteriore,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

- c).- alguna cosa ajena,
- d).- o propia que conserve en su poder, pero en garantía del crédito de un tercero.

El Juez de la Causa para dictar la resolución apelada tomo en cuenta los siguientes medios de prueba. - - - - -

a).- Con la Fe ministerial realizada el 18 dieciocho de Octubre de 2013 dos mil trece, a las 07:05 siete horas con cinco minutos, en donde el Agente del ministerio Publico se trasladó al lugar de los hechos llevando a cabo la inspección del mismo y la fe de las personas lesionadas, vehículos y objetos dañados; en el cruce de la avenida ***** y la calle ***** , en donde advierte las características físicas del mismo, destacando del contenido de dicha diligencia que en el lugar del evento no fueron apreciadas huellas de frenado o derrape, que no existen lugares de culto público o escuelas, que se encuentran diversos locales comerciales, mismos que dada la hora se encuentra cerrados, que la visibilidad en el lugar es escasa, que existen semáforos funcionando de manera normal, que sobre el primer carril de circulación de la avenida ***** , con las dos ruedas delanteras sobre la banqueta e impactado en contra de un árbol, tuvo a la vista el vehículo de la marca ***** tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** , mismo que presentó daños en su estructura consistentes en defensa delantera abollada, cofre abollado, parrilla quebrada, faros y cuartos quebrados, salpicadero delantero lado derecho abollado, parabrisas estrellado; asimismo dio fe de tener a la vista sobre la



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

banqueta del lado un árbol que presenta daños en la corteza; de igual manera sobre la avenida ***** tuvo a la vista el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** , el cual presenta daños estructurales consistentes en salpicadero delantero izquierdo abollado; asimismo tuvo a la vista en el lugar a tres personas visiblemente lesionadas ocupantes del vehículo de la marca ***** , tipo ***** con placas, dos de ellas del sexo femenino visiblemente lesionada, quien dijo llamarse ***** y el masculino de nombre ***** ; así como la presencia en el lugar del inculpado ***** , identificado en dicha diligencia como el conductor del automotor de la marca ***** , tipo ***** , antes descrito.- - - - -

Diligencia que se valora en forma plena de acuerdo a lo establecido por el ordinal 238 con relación al 269 del Enjuiciamiento Procesal Penal para el Estado de Jalisco, lo anterior al ser realizada por Autoridad en ejercicio de sus funciones dotada de fe publica la cual, como elementos relacionados con la presente causa, la cual nos acreditan el escenario del delito, esto es lugar en donde se suscito la colisión vial ocurrida entre dos vehículos de motor, el primero de la marca ***** , tipo ***** y el Segundo de la marca ***** , tipo ***** , que de acuerdo a los daños que estos presentaron y la posición poscolicional de cada uno de ellos se puede advertir que ambos vehículos circulaban sobre la avenida ***** ,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

que como consecuencia del mismo sufrieran un daño en su estructura.- - - - -

b).- Con el contenido de, **acta de accidente vial** número ***** , relativo al percance vial materia de la presente causa, el cual tuvo lugar en avenida ***** casi al cruce con la calle ***** , en el centro de la ciudad de Guadalajara, aproximadamente a las 06:40 seis horas con cuarenta minutos del día 18 dieciocho de Octubre del 2013 dos mil trece, mismo accidente en el que participaron dos vehículos de motor, el primero de la marca ***** tipo ***** , con placas de circulación ***** , cuyo conductor responde al nombre de ***** , que viajaba sin acompañantes y resultó ileso; así como el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , cuya conductora respondió al nombre de ***** , que con motivo del accidente resultó herida, así como sus dos pasajeros, resultando además afectado un árbol plantado en el lugar; anexando además croquis ilustrativo de la posición poscolicional de los automotores participantes y la localización de los impactos en su estructural, lo que incide a esta autoridad para conocer la dinámica de los hechos sujetos a estudio.- - - - -

Documental pública que adquiere valor probatorio conforme al ordinal 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de las funciones



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

que le confiere la ley, cuyo contenido es apto e idóneo para acreditar que en efecto el día 18 dieciocho de Octubre del 2013 dos mil trece, en la avenida ***** casi al cruce con la calle ***** ; se suscitó una colisión vial en la que se vieron involucrados los automotores anteriormente mencionados, habiendo resultado dañados en su estructura ambos vehículos, debido a dicha colisión. - - - - -

c).- Se cuenta además con la declaración de ***** , de cuyo contenido se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la misma y sus hijos sufrieron un menoscabo en su salud al haber participado en un accidente vial cuando viajaban en el vehículo de la marca ***** , tipo ***** modelo ***** , color ***** placas de circulación ***** , el 18 dieciocho de Octubre del 2013, aproximadamente a las 06:00 seis horas, mismo que era conducido por la declarante por la avenida ***** a una velocidad aproximada a los 40 cuarenta o 50 cincuenta kilómetros por hora, por el carril central, que circulaba un vehículo ***** delante de su carro por el carril de la derecha y al llegar al cruce con la calle ***** , súbitamente el conductor de dicho carro le corto el paso pues se atravesó al carril por el cual circulaba la declarante, que con motivo de ello lo esquivó virando hacia la izquierda y un segundo después la impactó en la parte lateral del lado del copiloto, impactándola en un asegunda ocasión quebrando el eje de la llanta delantera del lado del copiloto, impactándola por



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

tercer ocasión y proyectándola en contra de un árbol ubicado en la esquina del cruce referido, resultando con motivo de dicho accidente tanto ***** , como sus hijos; de ahí que su dicho sea apto para acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito en análisis.- - - - -

Atesto ministerial al que se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, única y exclusivamente por lo que ve describe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que suscito el percance vial, mediante el cual resultara dañado el vehiculo que tripulaba; de ahí pues es que se estima que dicha declaración es un medio de prueba efectivo e idóneo para acreditar los elementos constitutivos del tipo penal en estudio.-

d).- Así mismo se cuenta con lo manifestado por ***** , quien acreditó ser el legítimo propietario del vehículo de la marca ***** tipo, ***** con placas de circulación ***** del estado de Jalisco, al exhibir las copias certificadas de la factura número ***** , expedida a su favor por ***** , y formula querrella por los daños ocasionados a su vehiculo automotor, derivados de una colisión vial.- - - - -

Declaración la anterior, que al otorgarle valor probatorio indiciario de conformidad en lo dispuesto en el artículo 266 con relación al 88 y 89, todos del Código de Procedimientos Penales para al Estado



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

de Jalisco, en razón de que se trata del dicho del ofendido quien comparece ante la autoridad ministerial a querellarse por los daños que sufrió su vehículo con motivo del incidente vial, acreditando debida y legalmente la propiedad que detenta con la correspondiente factura, la que a su vez merece valor de Indicio en apego a lo establecido por el artículo 274 del Enjuiciamiento Penal del Estado, pues acredito en base a la copia certificada de la factura y por ende se encuentra facultado por la ley para formular la querrela necesaria exigida por el delito en cita.-----

e).- Se cuenta además con el contenido de la declaración que por escrito presentara el inculpado ***** y que posteriormente ratificara ante el Agente del Ministerio Público, pues de manera medular se advierte del contenido de su declaración que conducía el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , sobre la avenida de ***** , esto el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, entre las 05:35 y las 05:40 horas, que al llegar a la avenida ***** dio vuelta a la misma pues se dirigía a la ***** que al dar vuelta se dio que el semáforo le marcaba la luz roja de alto, por lo que bajo la velocidad a aproximadamente 20 veinte kilómetros por hora, que cuarenta metros antes de llegar a la esquina vio que el semáforo cambio a luz verde por lo que comenzó a acelerar la marcha de nuevo cambiando del carril derecho al central, siendo en ese momento sintió un fuerte impacto en el costado izquierdo delantero, lo que provocó que se desviara ligeramente hacia la derecha y con el mismo impacto rebotó y el otro vehículo con el mismo impacto se



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

proyectó con la parte media del frente en contra un árbol plantado
en la esquina de ***** y la calle
*****. - - - - -

Declaración que merece pleno valor probatorio al reunir los
extremos del arábigo 193 y 194 con relación al 263 de la Ley
Procesal Penal para el Estado de Jalisco, lo anterior ya que fue
rendida ante el Agente del Ministerio Público, por persona mayor de
edad, quien contó con la asistencia de su defensor de oficio,
deponiendo, libre de coacción y violencia, de su deposedo, se
advierde que el mismo acepte hechos que le perjudican al poner de
manifiesto la falta de precaución, atención y cuidado del inculpado
al conducir vehículos de motor, pues el mismo previo a realizar
maniobras de viraje de cambio de carril, no se cercioró si lo podía
hacer con seguridad, cortando la circulación del vehículo que
conducía la pasivo, provocando con ello los daños al automotor y
las lesiones tanto a la conductora del vehículo
***** y sus acompañantes, que si bien como
argumento defensivo pretende establecer que el automotor que
conducía *****
circulaba a una velocidad de 80 o 90 kilómetros por hora, lo cierto
es que tal y como se desprende de su dicho no se percató de la
presencia del vehículo que conducía la pasivo.- - - - -

Una vez analizado lo anterior, y contrario a lo argumentado por la
defensa este cuerpo Colegiado de Segunda Instancia advierde que
los anteriores elementos de prueba, son suficientes y aptos para
tener por demostrados los elementos que integran el tipo penal del



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

delito de **DAÑO EN LAS COSAS A TÍTULO DE CULPA** previsto por el artículo 259 en relación al 6 fracción II en contexto con el diverso 48 todos del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, ya que se evidencian las circunstancias de modo, tiempo, lugar, ocasión y ejecución del ilícito en estudio, ocurrido el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 06:00 seis horas, alguien al conducir el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , lo hacía sin la debida atención, precaución y cuidado al costado de su circulación, pues el mismo previo a realizar el cambio de carril no se cercioró si podía realizarlo con seguridad y no se percata de la presencia del diverso automotor de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , que era conducido por ***** por el carril central de la citada avenida, viajando como pasajeros de éste sus hijos ***** y ***** , impactándose el vehículo tipo ***** con el costado delantero izquierdo en el costado lateral derecho del vehículo ***** , proyectándolo a su vez en contra de un árbol plantado en el cruce de la avenida ***** y la calle ***** , al cual impacto de frente, provocando con ello que el vehículo propiedad de ***** resultara dañado de su estructura, ya que el mismo con motivo sufrió daños en el contorno de su estructura producidos al contacto con cuerpo duro sobre zona lateral frontal izquierda con hundimiento de mediana intensidad dañando las siguientes partes: defensa delantera abollada, cofre abollado, parrilla quebrada, faros y cuartos quebrados, salpicadero



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

delantero lado derecho abollado, parabrisas estrellado; daños que se tienen por demostrados que las mismas se debieron a una colisión vehicular, que motiva la presente causa.- - - - -

Por lo anterior, éste Tribunal de Alzada considera que se acreditó plenamente el tipo penal del delito de **DAÑO EN LAS COSAS A TITULO DE CULPA** previsto por el artículo 259 en relación al 6 fracción II en contexto con el diverso 48 todos del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, cometido en agravio de ***** , - - - - -

IV.- Por lo que ve a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD**, del inculpado ***** , en la comisión de los delitos de LESIONES, previsto por el artículo 207 fracción II de la Ley Punitiva Estatal, en agravio ***** y por el delito de LESIONES previsto por el artículo 207 fracción I de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** , así como el diverso delito de DAÑOS EN LAS COSAS, previsto por el artículo 259, en perjuicio de ***** , todos los delitos mencionados a TITULO DE CULPA, en contexto con el 6 Fracción II y 48 y 50, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, quienes, esto resolvemos coincidimos con el criterio del A quo, pues estimamos que los medios de prueba y convicción glosados a la causa, son suficientes para demostrarla, en ese orden de ideas, para sustentar dicha responsabilidad, hacemos una concatenación lógica-jurídica de los medios de prueba acercados a la causa, los cuales se enuncian: - - - - -
- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

a).- Con la Fe ministerial realizada el 18 dieciocho de Octubre de 2013 dos mil trece, a las 07:05 siete horas con cinco minutos, en donde el Agente del ministerio Publico se trasladó al lugar de los hechos llevando a cabo la inspección del mismo y la fe de las personas lesionadas, vehículos y objetos dañados; en el cruce de la avenida ***** y la calle ***** , en donde advierte las características físicas del mismo, destacando del contenido de dicha diligencia que en el lugar del evento no fueron apreciadas huellas de frenado o derrape, que no existen lugares de culto público o escuelas, que se encuentran diversos locales comerciales, mismos que dada la hora se encuentra cerrados, que la visibilidad en el lugar es escasa, que existen semáforos funcionando de manera normal, que sobre el primer carril de circulación de la avenida ***** , con las dos ruedas delanteras sobre la banqueta e impactado en contra de un árbol, tuvo a la vista el vehículo de la marca ***** tipo ***** , color ***** , placas de circulación ***** , mismo que presentó daños en su estructura consistentes en defensa delantera abollada, cofre abollado, parrilla quebrada, faros y cuartos quebrados, salpicadero delantero lado derecho abollado, parabrisas estrellado; asimismo dio fe de tener a la vista sobre la banqueta del lado un árbol que presenta daños en la corteza; de igual manera sobre la avenida ***** tuvo a la vista el vehículo de la marca ***** , tipo ***** , color ***** , modelo ***** , placas de circulación ***** , el cual presenta daños estructurales



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

consistentes en salpicadero delantero izquierdo abollado; asimismo tuvo a la vista en el lugar a tres personas visiblemente lesionadas ocupantes del vehículo de la marca ***** , tipo ***** con placas, dos de ellas del sexo femenino visiblemente lesionada, quien dijo llamarse ***** y el masculino de nombre ***** ; así como la presencia en el lugar del inculpado ***** , identificado en dicha diligencia como el conductor del automotor de la marca ***** , tipo ***** , antes descrito.- - - - -

Diligencia que se valora en forma plena de acuerdo a lo establecido por el ordinal 238 con relación al 269 del Enjuiciamiento Procesal Penal para el Estado de Jalisco, lo anterior al ser realizada por Autoridad en ejercicio de sus funciones dotada de fe publica la cual, como elementos relacionados con la presente causa, la cual nos acreditan el escenario del delito, esto es lugar en donde se suscito la colisión vial ocurrida entre dos vehículos de motor, el primero de la marca ***** , tipo ***** y el Segundo de la marca ***** , tipo ***** , que de acuerdo a los daños que estos presentaron y la posición poscolicional de cada uno de ellos se puede advertir que ambos vehículos circulaban sobre la avenida ***** , que como consecuencia del mismo los pasivos sufrieran un menoscabo en su salud, así como los daños a los vehículos participantes.- - - - -

b).- Sumado a ello se cuenta en autos con el contenido de la fe



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

ministerial de lesiones de Claudia Elizabet

***** , de la cual se desprende que pudo advertir que la misma presentó contusión en nariz, región cervical, abdomen, tórax, ojo izquierdo, ambas rodillas, herida en ambos labios. Así como el de ***** , quien a simple vista presentó contusiones en pierna derecha, frente, hombro izquierdo, hematomas en ojo izquierdo y pierna derecha; y ***** , quien presentó contusión en tórax.- - -

Diligencias las citadas anteriormente que se valoran en forma plena de acuerdo a lo establecido por el artículo 238 con relación al 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, lo anterior al ser practicada por el Representante Social, quien cuenta con fe publica, las cuales como elementos relacionados con la presente causa, acreditan el menoscabo en la salud de los ofendidos, esto es las lesiones que presentan, como consecuencia del percance vial.-

c).- Obra además el contenido del **parte médico de lesiones** número ***** suscrito por el ***** , dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de cuyo contenido se desprende que la ofendida ***** , al momento de su revisión presentó signo y síntomas clínicos y radiológicos de esguince cervical, así como contusión nasal; signos y síntomas clínicos de contusión en ambos labios con hematoma de 2 centímetros de extensión ; lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.- - - - -



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

d).- De igual manera se cuenta con el **parte médico de lesiones** número ***** , relativo a la ofendida ***** , emitido de la misma manera por el médico de guardia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, del cual se desprende que la misma al momento de su revisión signos y síntomas clínicos y radiológicos de contusión facial moderada, así como contusión en miembro pélvico izquierdo, lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. - - - - -

e).- Asimismo se cuenta con el **parte médico de lesiones** ***** , que expidiera el ***** , adscrito al área médica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, de cuyo contenido se desprende que el pasivo ***** al ser revisado por el galeno presentó signos y síntomas clínicos y radiológicos de traumatismo leve de tórax al parecer producido por agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.-

Periciales en comento, las cuales merecen valor probatorio pleno en atención a lo establecido por el artículo 268 del Enjuiciamiento Penal del Estado, pues fueron emitidos conforme los lineamientos de los numerales 220, 225, 226 y 233 de la Ley Procesal de la materia, siendo de eficacia demostrativa para acreditar que las



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

lesiones que presenta ***** y
***** fueron clasificadas como aquellas que
NO ponen en peligro la vida y tardan MAS de quince días en
sanar, ahora bien en cuanto al ofendido
*****, señala que las lesiones no ponen en
peligro la vida, y tardan menos de quince días en sanar; no se
pierde de vista que efectivamente a causa del percance vial es que
cuenta con dichas lesiones. - - - - -

f).- Con el contenido de, **acta de accidente vial** número
*****, relativo al percance vial materia de la
presente causa, el cual tuvo lugar en avenida
***** casi al cruce con la calle
*****, en el centro de la ciudad de
Guadalajara, aproximadamente a las 06:40 seis horas con cuarenta
minutos del día 18 dieciocho de Octubre del 2013 dos mil trece,
mismo accidente en el que participaron dos vehículos de motor, el
primero de la marca ***** tipo
*****, con placas de circulación
*****, cuyo conductor responde al nombre
de *****, que viajaba sin acompañantes y
resultó ileso; así como el vehículo de la marca
*****, tipo *****,
placas de circulación *****, cuya conductora
respondió al nombre de *****
*****, que con motivo del accidente resultó
herida, así como sus dos pasajeros, resultando además afectado
un árbol plantado en el lugar; anexando además croquis ilustrativo
de la posición poscolicional de los automotores participantes y la
localización de los impactos en su estructural, lo que incide a esta
autoridad para conocer la dinámica de los hechos sujetos a



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

estudio.-----

Documental pública que adquiere valor probatorio conforme al ordinal 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de las funciones que le confiere la ley, cuyo contenido es apto e idóneo para acreditar que en efecto el día 18 dieciocho de Octubre del 2013 dos mil trece, en la avenida ***** casi al cruce con la calle *****; se suscitó una colisión vial en la que se vieron involucrados los automotores anteriormente mencionados, habiendo resultado dañados en su estructura ambos vehículos, así como las lesiones que presentaban los ofendidos, debido a dicha colisión. -----

g).- Se cuenta además con la declaración de ***** , de cuyo contenido se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la misma y sus hijos sufrieron un menoscabo en su salud al haber participado en un accidente vial cuando viajaban en el vehículo de la marca ***** , tipo ***** modelo ***** , color ***** placas de circulación ***** , el 18 dieciocho de Octubre del 2013, aproximadamente a las 06:00 seis horas, mismo que era conducido por la declarante por la avenida ***** a una velocidad aproximada a los 40 cuarenta o 50 cincuenta kilómetros por hora, por el carril central, que circulaba un vehículo ***** delante de su carro por el carril de la derecha y al llegar al cruce con la calle



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , súbitamente el conductor de dicho carro le corto el paso pues se atravesó al carril por el cual circulaba la declarante, que con motivo de ello lo esquivó virando hacia la izquierda y un segundo después la impactó en la parte lateral del lado del copiloto, impactándola en un segunda ocasión quebrando el eje de la llanta delantera del lado del copiloto, impactándola por tercer ocasión y proyectándola en contra de un árbol ubicado en la esquina del cruce referido, resultando con motivo de dicho accidente tanto *****
***** , como sus hijos lesionados; además su dicho resulta apto para acreditar los daños ocasionados al vehiculo en el cual circulaba, como consecuencia del percance vial materia de la presente.-----

Declaración que adquiere valor indiciario de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en virtud de tratarse del dicho de la ofendida, quien se querella por el detrimento físico sufrido. toda vez que la misma resulta ser verosímil y se encuentra corroborada con diversos medios de prueba que obran en el sumario, de ahí pues es que se estima que dicha declaración es un medio de prueba efectivo e idóneo para acreditar el menoscabo a su salud consecuencia de la colisión vial.-----

h).- Así mismo se cuenta con lo manifestado por ***** , quien acredita el entroncamiento con los menores ofendido ***** y ***** , a través de las correspondientes Actas de nacimiento, así como acreditó ser el legítimo propietario del vehículo de la marca ***** tipo,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** con placas de circulación
***** del estado de Jalisco, al exhibir las
copias certificadas de la factura número
*****, expedida a su favor por
*****, y formula querrela por los daños
ocasionados a su vehiculo automotor, derivados de una colisión
vial.- - - - -

Declaración la anterior, que al otorgarle valor probatorio indiciario de conformidad en lo dispuesto en el artículo 266 con relación al 88 y 89, todos del Código de Procedimientos Penales para al Estado de Jalisco, en razón de que se trata del dicho del ofendido quien comparece ante la autoridad ministerial a querellarse por las lesiones ocasionadas a sus menores hijos, así como por los daños que sufrió su vehículo con motivo del incidente vial, acreditando debida y legalmente la propiedad que detenta con la correspondiente factura, la que a su vez merece valor de Indicio en apego a lo establecido por el artículo 274 del Enjuiciamiento Penal del Estado, pues acredito en base a la copia certificada de la factura y por ende se encuentra facultado por la ley para formular la querrela necesaria exigida por el delito en cita.- - - - -
- - -

i).- Se cuenta además con el contenido de la declaración que por escrito presentara el inculpado ***** y que posteriormente ratificara ante el Agente del Ministerio Público, pues de manera medular se advierte del contenido de su declaración que conducía el vehículo de la marca *****, tipo ***** , color ***** ,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

sobre la avenida de ***** , esto el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, entre las 05:35 y las 05:40 horas, que al llegar a la avenida ***** dio vuelta a la misma pues se dirigía a la ***** que al dar vuelta se dio que el semáforo le marcaba la luz roja de alto, por lo que bajo la velocidad a aproximadamente 20 veinte kilómetros por hora, que cuarenta metros antes de llegar a la esquina vio que el semáforo cambio a luz verde por lo que comenzó a acelerar la marcha de nuevo cambiando del carril derecho al central, siendo en ese momento sintió un fuerte impacto en el costado izquierdo delantero, lo que provocó que se desviara ligeramente hacia la derecha y con el mismo impacto rebotó y el otro vehículo con el mismo impacto se proyectó con la parte media del frente en contra un árbol plantado en la esquina de ***** y la calle ***** .- - - - -

Declaración que merece pleno valor probatorio al reunir los extremos del arábigo 193 y 194 con relación al 263 de la Ley Procesal Penal para el Estado de Jalisco, lo anterior ya que fue rendida ante el Agente del Ministerio Publico, por persona mayor de edad, quien contó con la asistencia de su defensor de oficio, deponiendo, libre de coacción y violencia, de su deposado, se advierte que el mismo acepte hechos que le perjudican al poner de manifiesto la falta de precaución, atención y cuidado del inculpado al conducir vehículos de motor, pues el mismo previo a realizar maniobras de viraje de cambio de carril, no se cercioró si lo podía hacer con seguridad, cortando la circulación del vehículo que conducía la pasivo, provocando con ello los daños al automotor y



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

las lesiones tanto a la conductora del vehículo
***** y sus acompañantes, que si bien como
argumento defensivo pretende establecer que el automotor que
conducía *****
circulaba a una velocidad de 80 o 90 kilómetros por hora, lo cierto
es que tal y como se desprende de su dicho no se percató de la
presencia del vehículo que conducía la pasivo.-----

Bajo esa tesitura de razonamientos, al considerar el resultado que se obtuvo en el presente dictado, se estima conveniente dejar establecido que los medios de convicción analizados y valorados a lo largo de esta resolución, permiten concluir fundadamente que el acusado de que se trata, fue quien en forma directa cometió los delitos de ***** , en la comisión de los delitos de LESIONES, previsto por el artículo 207 fracción II de la Ley Punitiva Estatal, en agravio ***** y por el delito de LESIONES previsto por el artículo 207 fracción I de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** , así como el diverso delito de DAÑOS EN LAS COSAS, previsto por el artículo 259, en perjuicio de ***** , todos los delitos mencionados a TITULO DE CULPA, en contexto con el 6 Fracción II y 48 y 50, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, quienes esto resolvemos coincidimos con el criterio del A quo, pues estimamos que los medios de prueba y convicción glosados a la causa, son suficientes para demostrarla, en ese orden de ideas, para sustentar la probable responsabilidad, hacemos una concatenación lógica-jurídica en que el día 18 dieciocho de Octubre del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 06:00 seis horas, ***** , al conducir el



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

vehículo de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , lo hacía sin la debida atención, precaución y cuidado al costado de su circulación, pues él mismo previo a realizar el cambio de carril no se cercioró si podía realizarlo con seguridad y no se percata de la presencia del diverso automotor de la marca ***** , tipo ***** , placas de circulación ***** , que era conducido por ***** por el carril central de la citada avenida, viajando como pasajeros de éste sus hijos ***** y ***** , impactándose el vehículo tipo ***** con el costado delantero izquierdo en el costado lateral derecho del vehículo ***** , proyectándolo a su vez en contra de un árbol plantado en el cruce de la avenida ***** y la calle ***** , al cual impacto de frente, provocando con ello que el vehículo propiedad de ***** resultara dañado de su estructura, ya que el mismo con motivo sufrió daños en el contorno de su estructura producidos al contacto con cuerpo duro sobre zona lateral frontal izquierda con hundimiento de mediana intensidad dañando las siguientes partes: defensa delantera abollada, cofre abollado, parrilla quebrada, faros y cuartos quebrados, salpicadero delantero lado derecho abollado, parabrisas estrellado; asimismo y a consecuencia de dicho accidente los ocupantes del vehículo afecto a la causa resultaron con un menoscabo en su salud pues ***** , al momento de su revisión presentó signo y síntomas clínicos y radiológicos de esguince cervical, así como contusión nasal; signos y síntomas clínicos de contusión en



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

ambos labios con hematoma de 2 centímetros de extensión ;
lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por
su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más
de quince días en sanar; ***** , le fueron
advertidos signos y síntomas clínicos y radiológicos de contusión
facial moderada, así como contusión en miembro pélvico izquierdo,
lesiones al parecer producidas por agente contundente y que por
su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más
de quince en sanar, finalmente a ***** al ser
revisado por el galeno presentó signos y síntomas clínicos y
radiológicos de traumatismo leve de tórax al parecer producido por
agente contundente y que por su situación y naturaleza no ponen
en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar; opiniones
médicas que sirven a esta autoridad para clasificar las lesiones
causadas a los agraviados, pues las causadas a las dos primeras
mencionadas encuadran dentro de la hipótesis prevista en la
fracción II del artículo 207 de la Ley Punitiva Estatal y las sufridas
por ***** , dentro del hipótesis prevista en la
fracción I del artículo 207 del Código Penal Estatal; con lo cual
queda acreditada la probable responsabilidad penal del indiciado.- -

No pasa desapercibido para esta Sala de Apelación que la
responsabilidad no constituye una noción autónoma independiente
de toda premisa, ella es complementaria de una noción previa: la
de la obligación. La expresión “responsabilidad” define la situación
en que se encuentra el que ha faltado a su deber, o a una
obligación prescrita por una norma, y se ve expuesto a
consecuencias penosas. La responsabilidad no es otra cosa que la
situación jurídica que sobreviene a consecuencia de la violación de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

una obligación. La existencia de la responsabilidad esta condicionada por una parte, a una obligación preexistente y por otra, a un acontecimiento posterior, a saber, la violación o inejecución de un deber. La obligación legal es una regla de conducta fijada por el legislador, que constriñe a hacer o a no hacer una cosa, la obligación coloca al deudor en la necesidad jurídica de cumplirla, pero esa necesidad jurídica no es algo que fatalmente imponga el cumplimiento, pues deja al obligado en la posibilidad de faltar a la obligación. La violación del deber tiene una sanción, que no es otra cosa que la medida que toma el legislador para asegurar el respeto de la norma, en caso de que sea violada, la sanción es algo indispensable a la norma, por que un mandato desprovisto de sanción es vano. El que ha violado un deber jurídico se enfrenta a una disposición legal y provoca la reacción del poder encargado de mantener el orden jurídico en la sociedad. La calidad de auto del daño, solo sirve para designar al individuo que se ha enfrentado a la norma legal; **el incumplimiento de la obligación** puede resultar de dos distintas ordenes de causas, unas dependientes directamente de la voluntad del deudor, como lo es el dolo, o indirectamente como la culpa; y otras completamente independientes de la voluntad del deudor, como lo es el caso fortuito o fuerza mayor, **la buena fe en el obrar excluye siempre al dolo, pero no excluye la imprudencia, la negligencia o la impericia**, el que no obra con dolo sino con simple culpa, es un imprudente o negligente que peca por falta de previsión. - - - - -

La falta jurídica existe no solamente en el caso en que el agente viola voluntariamente la norma jurídica (falta voluntaria o dolo), sino también cuando su acto tiene como consecuencias causar un daño



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

que no ha querido producir, si no ha obrado con la prudencia y diligencia necesario. En la omisión de aplicar la energía necesaria para evitar un mal que no se ha querido directamente, consiste la falta involuntaria, que entonces toma el nombre de imprudencia o negligencia, la imprudencia consiste en un acto positivo del que normalmente puede preverse que tendrá consecuencias ilícitas; la negligencia consiste en la omisión de las precauciones requeridas para evitar que la ejecución de un acto lícito produzca consecuencias ilícitas.- - - - -

Por lo que toca a la **comisión culposa del delito**, debe decirse que del mismo caudal probatorio que informa el sumario, se colige que el aquí enjuiciado, obró **culposamente** al haber realizado actos que atentaron contra el bien jurídico tutelado por las normas relativas que en el caso que nos ocupa es el patrimonio e integridad de las personas, lo que pone de manifiesto que por su conducta imprudente, ejecutó los delitos de manera culposa, que como presupuestos de su actuar ilícito, contempla el normativo 6 del Código Penal del Estado, luego entonces, su actuar ilícito no se encuentra permitido por la ley, ni tampoco se encuentra acreditada alguna causa de licitud o excluyente de responsabilidad.- - - - -

Por dichos razonamiento y en contestación de ese conjunto de agravios, los Magistrados que ahora resolvemos, estimamos que a quien asiste razón es al Juez de Origen, en cuanto sostiene que resulta procedente dictar AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra los delitos LESIONES, previsto por el artículo 207 fracción II de la Ley Punitiva Estatal, en agravio ***** y por el delito de LESIONES previsto por el artículo 207 fracción I de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** , así como el diverso delito de DAÑOS EN LAS COSAS, previsto por el



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

artículo 259, en perjuicio de ***** , todos los delitos mencionados a TITULO DE CULPA, en contexto con el 6 Fracción II y 48 y 50, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco.- - - - -

Bajo esa tesitura, ante lo inoperante e infundado de los agravios que vierten los defensores de oficio, lo procedente es **CONFIRMAR** en sus términos la interlocutoria materia de la alzada.- - - - -

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado además en los artículos 316, 317, 318, 319, 321 fracción IV y demás relativos del Enjuiciamiento Penal para el Estado, se concluye el presente estudio con base en las siguientes: - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- SE CONFIRMA en todos sus términos la interlocutoria pronunciada el **20 veinte de Mayo del 2014 dos mil catorce**, dictada por el **Juez Décimo Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial**, dentro de los autos del proceso penal número 199/2014, instruida en su contra, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **LESIONES**, previsto por el artículo 207 fracción II de la Ley Punitiva Estatal, en agravio ***** y por el delito de **LESIONES** previsto por el artículo 207 fracción I de la Ley Punitiva Estatal, en agravio de ***** , así como el diverso delito de **DAÑOS EN LAS COSAS**, previsto por el artículo 259, en perjuicio



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

de ***** , todos los delitos mencionados a
TITULO DE CULPA, en contexto con el 6 Fracción II y 48 y 50,
todos del Código Penal para el Estado de Jalisco; - - - - -
- - - - -

SEGUNDA.- Con testimonio de lo anterior remítanse los autos al
Juez del conocimiento y en su oportunidad archívese el presente
toca.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió la Sexta Sala del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado, integrada por los Magistrados
***** actuando ante el Secretario de
Acuerdos, Licenciada ***** , quien da fe.- - -
CRG, JRMA, yade



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

FIRMADO: LICENCIADOS ***** ,.- LA SECRETARIA DE
ACUERDOS LICENCIADA ***** ,-----

"EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO 02 DOS DE OCTUBRE DEL 2014
DOS MIL CATORCE, ES COPIA FOTOSTÁTICA QUE CERTIFICO CONCUERDA
FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE EN VIRTUD
DE MANDATO JUDICIAL".- -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA *****